



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

1106

RESOLUCIÓN No.

Nº . 0662

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No 1253 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ‘UNIVERSIDAD DE LA CERVEZA’ UBICADO EN LA CALLE 63B No. 16 – 13/15 DE ESTA CIUDAD”

Actuación Administrativa No. 057 DE 2010, RADICADO ORFEO 2009120880100189E,
RADICADO SISTEMA 2241

27 DIC 2016

(Bogotá, D.C., _____)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La actuación administrativa se inicia por el informe del operativo intersintitucional donde se hace visita al establecimiento de comercio denominado UNIVERSIDAD DE LA CERVEZA RAPSODIA TERRAZA ubicado en la Calle 63B No. 16 -13/15 de la actual nomenclatura de esta ciudad (folios 1 al 4).

Por su parte, esta Alcaldía Local en proveído adiado del 15 de febrero de 2010 avocó conocimiento de los hechos e inició la actuación administrativa de la referencia (folio 10).

En el trámite del expediente de la referencia este Despacho profirió la Resolución No. 442 del 27 de mayo de 2010, mediante la cual se le impuso una multa al señor WILSON GUILLERMO RODRÍGUEZ VEGA identificado con la C.C. No. 79685272, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LA UNIVERSIDAD DE LA CERVEZA TERRAZA BAR, ubicado en la Calle 63B No. 16 – 13, con actividad comercial de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, por un valor de cinco salarios mínimos legales diarios hasta por 30 días calendario (folios 22 al 24).

La anterior providencia fue revocado por el Honorable Consejo de Justicia a través de Acto Administrativo No. 430 del 23 de abril de 2012, por cuanto no se tuvo en cuenta lo relacionado a la normatividad relacionada con el uso del suelo al momento de imponer la sanción (folios 43 al 51).



27 JULIO 2016

1107

Nº. 0662

RESOLUCIÓN No. _____

- Recibo de Caja por Revisión Técnica Radicado No 2015-18712 del Cuerpo de Bomberos (folio 101).
- Visita o Autodeclaración de establecimiento abierto al público de la Organización SAYCO & ACINPRO (folio 102).

Esta Alcaldía Local realiza nuevamente visita al establecimiento de comercio ubicado en la dirección de marras en el marco del operativo nocturno de establecimientos de comercio del día 11 de noviembre de 2015 (folios 104 al 108).

Se consultó el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación para la dirección en que se encuentra ubicada el establecimiento de comercio, (folios 102 al 117).

Con base en los anteriores ANTECEDENTES se construyen los derroteros fácticos suficientes para declarar la Pérdida de la Fuerza de Ejecutoria de la Resolución No. 1251 del 25 de noviembre de 2013 con atención a los siguientes argumentos,

Consideraciones Normativas:

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

En el presente caso tenemos que en cuanto a la pérdida de ejecutoria del acto se tiene que esta se fundamenta en el art. 66 del C.C.A., del decreto Ley 01 de 1984 que consagra:

Artículo 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*

RESOLUCIÓN No. _____

27 DIC 2016

Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004", así las cosas el Decreto aplicable en materia de usos del suelo es el Decreto 190 de 2004.

Sobre esta particular situación jurídica el Honorable Consejo de Justicia en Acto Administrativo No. 009 del 28 de enero de 2016, con ponencia del Consejero William Javier Jiménez Schroeder señaló lo siguiente:

"Al respecto la Sala considera pertinente señalar que al revisarse de manera integral la resolución objeto de impugnación, las razones expuestas en el acápite de considerandos para ordenar el cierre definitivo del establecimiento, están sustentadas en el Decreto 190 de 2004 (POT), y en la Ley 232 de 1995 referente al uso del suelo. Sin embargo, al revisar el debido proceso administrativo como lo coloca de presente el recurrente, se encuentra que la formulación de cargos se orientó a señalar, como -normas presuntamente vulneradas, efectivamente el requisito de uso del suelo contemplado en el art. 2, lit. a., de la Ley 232 de 1995 y reiterado en el art. 2 literal b., del Decreto 1879 de 2008, pero la norma de uso del suelo aplicable referenciada fue la contenida en el Decreto 364 de 2013 (MEPOT), con lo que claramente se cambió el fundamento normativo de la sanción, respecto a la formulación de cargos.

"Nótese que si bien con Resolución No. 266 de 2014 se revocó una decisión previa de cierre definitivo, contenida en la Resolución No. 153 de 2014 para permitir la contradicción de la prueba aportada por la Secretaría Distrital de Planeación y dar lugar a los alegatos de conclusión, no menos cierto es que se hizo sin modificar el pliego de cargos, dando lugar a la incongruencia entre los cargos formulados y el fundamento de la sanción impuesta; siendo en todo caso indispensable la correspondencia, pese a que fuera por una decisión judicial que se suspendiera la primera norma invocada (MEPOT)" (Se subraya para destacar).

Como se ve para esta autoridad administrativa la garantía del debido proceso en materia de procedimientos administrativos con ocasión de la ley 232 de 1995, en general, y en particular con lo que respecta al uso del suelo como requisito de cumplimiento por parte de los establecimientos de comercio demarca la necesidad de aplicar correctamente la norma aplicable para estos menesteres, la cual como ya se dijo es el Decreto 190 de 2004.

Así las cosas, construidos los derroteros fácticos y jurídicos sobre los que se erige el presente Acto Administrativo, se procederá a aplicar éstos al caso concreto

Caso concreto:

Para el caso en concreto se tiene, tal y como se vislumbró en el acápite de ANTECEDENTES del presente proveído que la Resolución No. 1251 del 25 de noviembre de 2013, por la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio "LA UNIVERSIDAD DE LA CERVEZA" ubicado en la Calle 63B No. 16 - 13/15 se fundó en los postulados que emanaban del Decreto 364 de 2013.

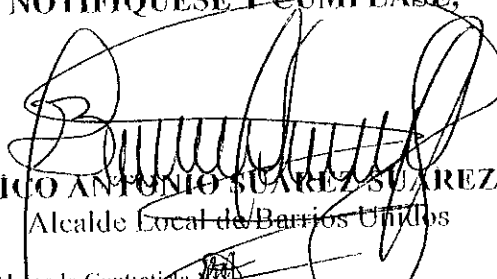
Sin embargo, como se estableció líneas atrás, la norma aplicable, en consonancia con el Debido Proceso como Derecho Fundamental, es el Decreto 190 de 2004, por lo cual para este Despacho se hace necesario declarar la Pérdida de Fuerza de Ejecutoria de la Resolución No. 1253 del 25 de Noviembre de 2013.

Conclusiones:

RESOLUCIÓN No. _____

CUARTO.-NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución y advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Nicolás González Guevara – Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo ALBU
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho